REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2024-00103

Barranquilla D.E.I.P. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatros (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Rafael Enrique Hernández Ortega, contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales el de Petición, a la Seguridad Social, a la Salud en Conexidad con la Vida, a la Igualdad, el Derecho A Ser Calificado y Lograr la Pérdida de Capacidad Laboral, Acceso a la Administración de Justicia, Seguridad Jurídica, Debido Proceso, entre otros.

Se precisa que inicialmente fue repartido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, este último mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2024, resolvió remitirlo a esta Corporación por competencia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Rafael Enrique Hernández Ortega, contra los Juzgados Primero Civil Municipal de Soledad y Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

2º) Requerir a los Titulares de los Juzgados Primero Civil Municipal de Soledad y Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente de la Acción de Tutela radicada bajo el número 087584003001-2023-00516-00 y (T02- 2024-00008-01). Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3 **º) Vincular en esta acción Constitucional** a la Entidad SALUD TOTAL EPS., para que se haga parte de la misma.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo

de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a315dac1446c4e5826a4a972c787e2e90697ecb6bd773a7a07a019a9fa80d53f**
Documento generado en 23/02/2024 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica